

Bogotá D.C. 29 de junio de 2018

Señor
DANIEL FERNANDO RIVERO ACEVEDO
COLEGIO MONTEHELENA

Carrera 15 No 54 – 14
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No.	S-2018 -114898
Radicación	
FECHA:	27/06/2018
No.	
Referencia	N-2018 - 13570

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 947

REFERENCIA: AUTO N° 174 del 25/05/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 174 del 25/05/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **COLEGIO MONTEHELENA**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G. *JW*
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **1.018.467.165**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **03 de julio** Hora **07:00 AM**

Hasta **09 de julio** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PAGINA 1 DE 7

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 174

FECHA

Bogotá, D.C., 25 MAY 2018

EXPEDIENTE

1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 1 3 - 0 3 0 7

ESTABLECIMIENTO DE
EDUCACIÓN FORMAL PARA
ADULTOS

COLEGIO MONTEHELENA

CÓDIGO DANE / NIT N°

311001110611

LOCALIDAD (Nombre y N°)

(13) TEUSAQUILLO

SEDE

Carrera 15 # 54 - 14
7568374

PROPIETARIO

Daniel Fernando Rivero Acevedo
C.C. 1.018.467.165

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

¹ "Artículo 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes contra los cuales procederá el recurso de reposición..."

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

DB-04-IF-005
V1



ALCANTARA
DE BOGOTÁ

AUTO N°

174

FECHA: 25 MAY 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307

PAGINA 2 DE 7

1. Identificación del establecimiento

Mediante resolución No. 13-113 del 30 de noviembre de 2015, se le concedió licencia de funcionamiento a la *"Institución de Educación Formal de adultos denominada COLEGIO MONTEHELENA, de naturaleza privada, ubicada en la carrera 15 No. 54 – 14 para ser ofrecido en la localidad de Teusaquillo; Los grados que se ofrecen en las jornadas diurna y fines de semana, en calendario flexible, de manera presencial y semipresencial, serán: EDUCACIÓN BÁSICA: CICLO 1 (1,2,3), CICLO 2 (4 y 5), CICLO 3 (6 y 7), CICLO 4 (8 y 9) y EDUCACIÓN MEDIA: CICLO 1 (10) y CICLO 2 (11), de propiedad y con representación legal en el señor DANIEL FERNANDO RIVERO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.467.165 de Bogotá."* (Folio 11 al 13)

2. Hechos que lo originan

2.1. En atención a la queja presentada el 3 de febrero de 2017 por el señor Sebastián Cárdenas Romero, el equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo realizó visita administrativa al establecimiento de educación formal para adultos, denominado Colegio Montehelena, el 23 de febrero del 2017, en la cual evidenció que allí están matriculados alumnos que tienen edades inferiores a las establecidas para este tipo de educación, en los Artículos 2.3.3.5.3.4.2 y 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2016.

Concepto técnico pedagógico

Mediante concepto emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Teusaquillo (Folio 4 reverso) y una vez efectuada la respectiva visita administrativa de verificación al COLEGIO MONTEHELENA (Folios 9 y 10), se estableció que:

"Revisada la documentación recaudada en la visita institucional realizada el 23 de febrero de 2017 y los documentos aportados por la institución de educación formal de adultos denominada COLEGIO MONTEHELENA, ubicado en la carrera 15 No. 54-14, que ofrece el servicio educativo en jornada diurna, nocturna y fines de semana, la supervisión educativa conceptúa que presuntamente la institución contravino disposiciones legales y reglamentarias del servicio educativo en cuanto a la edad de ingreso a la educación formal de adultos, así: artículo 2.3.3.5.3.4.2 del decreto 1075 de 2015 para educación básica y artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 del 2015."





AUTC N°

174

FECHA 25 MAY 2010

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307

PAGINA 3 DE 7

2.2. El día 15 de junio de 2017, se allegó a este despacho comunicado de la Directora Local de Educación de Teusaquillo, en el cual remitió la pauta de Atención a Peticiones ciudadanas, con el respectivo concepto técnico pedagógico "(...) de la presunta infracción a disposiciones legales y reglamentarias del proceso educativo en cuanto a la edad de ingreso a la educación formal de adultos, como resultado de la visita realizada al Colegio Montehelena (...)" (Folio 1).

3. Antecedentes procesales

3.1. Mediante Auto N° 333 del 13 de julio de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito inició procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento de educación formal para adultos denominado COLEGIO MONTEHELENA debidamente comunicado mediante radicado No. S-2017-113910. (Folios 15 y 16).

5. Material probatorio

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 5.1. Oficio con radicado S-2017-31258 del 15 de junio de 2017, dirigido a la Directora de Inspección y Vigilancia, remitiendo documentación para dar inicio a la investigación administrativa (folio 1).
- 5.2. Copia del acta de visita realizada el 27 de abril de 2017 por los Supervisores de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo. (folios 3 a 4)
- 5.3. Copia del acta de visita institucional realizada el 23 de febrero del 2017 por los supervisores de la Dirección Local de Teusaquillo. (folios 9 a 10).
- 5.4. Copia de la queja presentada el 3 de febrero de 2017 por el señor Sebastián Cárdenas Romero (folio 5).
- 5.5. Copia de los estudiantes matriculados en la institución educativa (folios 6 a 8).
- 5.6. Copia de la Resolución No. 13-113 del 30 de noviembre de 2015, mediante la cual se le concedió licencia de funcionamiento al Colegio Montehelena (folios 11 a 13)





AUTO N°

174

FECHA: 25 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307

PAGINA 4 DE 7

6. Formulación del cargo y disposiciones presuntamente vulneradas

5.1. Cargo Único:

5.1.1. Se le endilga a la institución educativa para adultos denominada COLEGIO MONTEHELENA, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 15 N° 54-14 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., admitir en sus programas de educación formal para adultos a los estudiantes de **Educación Media CICLO I**: Alarcón Molina Nicolás, Amaya Romero Gabriela del Pilar, Andrea Catalina Escobar Quintero, Beltrán Chapues Santiago Andrés, Llanos Torres Luisa Fernanda, **CICLO II**: Alvis Rodríguez Valentina, Bermúdez Hernandez Juan Miguel, Corzo Pantevez Angie Valentina, Espitia Castañeda Juan Felipe, Gómez Guerrero Juan David, González Díaz Jeison Alberto, López Rodríguez Juan Pablo, Martínez Villaragan Dayal, Posada Alonso Nicolás Alejandro, Rico Perico Silvia Alejandra, Rodríguez Gutiérrez Santiago, Rodríguez Mendieta Maria Fernanda, Rodríguez Ramírez Laura Sofía, Rodríguez Sotelo Luisa Carolina, Rojas Giraldo Hector Andrés, Torres Bermúdez Sergio Antonio, Romero Sánchez Juan Camilo, Rubiano León Santiago Ferney, Toro Rodríguez Natalia Andrea, Vanegas Tenorio Paula Alejandra, Vargas Pulido Juan Camilo, Vásquez Plazas Aitana, Zuñiga Velásquez Valentina, **Educación Básica**: Bernal Cortés María José, Flórez González María Alejandra, Roncallo Torres Juan Pablo, Uricoechea Ramírez Jean Paul, personas que no reúnen los requisitos previstos legalmente para ello, durante el año 2017. Lo anterior, de conformidad con el concepto técnico pedagógico emitido por la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con base en el acta de visita practicada al establecimiento educativo, del 27 de abril de 2017.

5.1.2. De conformidad con el primer cargo formulado con la actuación desplegada por el COLEGIO MONTEHELENA las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.2. Destinatarios de la educación básica formal de adultos. Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.

2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más."





ALTO N°

174

FECHA: 25 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307

PAGINA 5 DE 7

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.5.1. DE LA EDUCACIÓN MEDIA DE ADULTOS. La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo anterior o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.

El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico "

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

- 6.1. En el evento de encontrarse responsable, al establecimiento educativo, para el cargo único, le será aplicable el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

² Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos





AUTO N°	174	FECHA: 25 MAY 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307	PAGINA 6 DE 7
---------	-----	--------------------	-----------------------------------	---------------

3. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

4. *Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

5. *Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas establecimiento educativo, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO MONTEHELENA, identificado con Código DANE N° 311001110611, con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 15 N° 54-14 de la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, cuyo propietario es el señor DANIEL FENANDO RIVERO ACEVEDO identificado con C.C N° 1.018.467.165.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar titular de la licencia de funcionamiento Daniel Fernando Rivero Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.467.165 en la Carrera 15 No. 54 - 14, del presente auto de formulación descargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las



Auto N°

174

FECHA

25 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-13-0307

PAGINA 7 DE 7

existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2017-13-0307 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

© ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina María Gaviria Castrillon	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Jorge Andrés Martínez Díaz	Abogado Contratista	Proyectó	

SALA DE INSTRUCCIÓN
DE ALCALDÍA DE BOGOTÁ

MEJOR PARA TODOS